

**VIDAL PRADO, Carlos.** *El derecho a la educación en España. Bases constitucionales para el acuerdo y cuestiones controvertidas*, colección **Debates Constitucionales**, Marcial Pons y Fundación Giménez Abad, 2017, 144 páginas. ISBN: 978-84-9123-431-9.

*El derecho a la educación en España. Bases constitucionales para el acuerdo y cuestiones controvertidas* representa un exhaustivo y riguroso estudio del derecho a la educación en España<sup>1</sup>. La obra de Vidal Prado hace un estudio pormenorizado del derecho a la educación desde diversas perspectivas, pero siempre desde una línea argumental claramente definida por un prolijo estudio normativo y jurisprudencial. De hecho, la profunda investigación normativa se ve reforzada por el estudio de la continua labor del Tribunal Constitucional en la materia del derecho a la educación, por lo que el análisis jurisprudencial es determinante para entender con amplitud la materia abordada.

Obviamente el artículo 27 de nuestra Constitución (en adelante, CE) tiene un gran protagonismo en la obra que nos ocupa, pero con su estudio no se agota el análisis del derecho a la educación en España. Baste significar que el autor pone de manifiesto que el citado artículo no recoge absolutamente todos los derechos educativos ya que, por ejemplo, la libertad de cátedra se encuentra en el artículo 20.1.c) CE y existen otras referencias constitucionales menores a la educación sanitaria, educación física y deporte (artículo 43.3 CE) o a la educación de los consumidores y usuarios (artículo 51.2 CE) (p. 17). Ahora bien, el artículo 27 CE se presenta como el artículo más largo y complejo de los que regulan los derechos fundamentales y se erige en el marco constitucional básico de nuestro sistema educativo, por lo que se expone como el hilo conductor de toda la obra (p. 13).

Yendo a lo mollar, cabe decir en primer lugar que el libro consta de 8 capítulos. El primero de los cuales es una introducción (pp. 11-16) en la que de modo amplio se presentan todas las cuestiones que van a ser diseccionadas minuciosamente en las páginas posteriores. A continuación, en el capítulo segundo “el marco constitucional del sistema educativo español” (pp. 17-26) se pone de manifiesto la doble dimensión del derecho a la educación: como libertad y como derecho a recibir una prestación, lo que es una suerte de punto de encuentro entre la derecha y la izquierda en el momento de la

---

<sup>1</sup> El profesor Pablo Nuevo López elaboró una magnífica recensión de la misma obra en 2017. Si desea consultarla estas son las referencias: Nuevo López, P. *Estudios de Deusto*, Vol. 65/2, julio-diciembre 2017, pp. 437-439. doi: [http://dx.doi.org/10.18543/ed-65\(2\)-2017pp437-439](http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(2)-2017pp437-439)

configuración del texto constitucional, siendo la derecha la principal defensora de su concepción como derecho mientras que la izquierda abogaba por un carácter prestacional (pp. 17-18). Al catalogarla con esa doble dimensión se apacigua la posible confrontación y se da cumplimiento a ambas sensibilidades educativas. Otra cuestión significativa es el prolijo y detallado estudio de todos los principios y derechos que se derivan de la plasmación constitucional del derecho a la educación que prácticamente abarca por completo el segundo capítulo.

En cuanto al tercer capítulo, “evolución y desarrollo normativo de las previsiones constitucionales sobre el sistema educativo español” (pp. 27-38) en él se da un repaso por el marco constitucional del derecho a la educación en España poniendo de relieve las modificaciones operadas tras cuatro décadas de vigencia constitucional. En cualquier caso, pese a los cambios operados, Vidal Prado subraya la pervivencia del espíritu de las normas clave en la materia educativa española, como considera que son la LODE y, sobre todo, la LOGSE.

Respecto del capítulo IV, “las distintas dimensiones del derecho a la educación” (pp. 39-50), el autor expresa que el enfoque del derecho a la educación puede determinar su definición desde un punto de vista amplio, en el que se integrarían una serie de derechos y libertades relacionados con el ámbito educativo (p. 39) o bien desde un planteamiento más estricto. En el mencionado capítulo realiza un repaso exhaustivo del tratamiento del derecho a la educación desde una visión general de modo que inicia el análisis desde la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, por supuesto partiendo de su artículo 26, recorriendo posteriormente el tratamiento del derecho a la educación y las distintas integraciones que se realizan en él por parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación nº 13 de la Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Derechos del Niño así como la posición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia. El estudio de los tratados y de las sentencias más relevantes aclaran las diferentes dimensiones del derecho a la educación, que se van manifestando durante décadas, por lo que el repaso presentado por este capítulo es especialmente valioso para comprender todo el desarrollo producido en las diferentes latitudes sobre el derecho a la educación y que han, por supuesto, influido también en el desarrollo del derecho a la educación en España.

En el capítulo V, “objeto y finalidad de la educación. El respeto a los valores constitucionales” (pp. 51-92), el autor se introduce de lleno en las cuestiones raíces del derecho a la educación con temas como el ideario educativo de los centros, la cuestión del carácter propio de los centros docentes, la educación en los valores y principios constitucionales, la educación diferenciada, la neutralidad estatal y la necesaria pluralidad en sede educativa. No se esquiva ninguna cuestión polémica, como la controvertida asignatura de “Educación para la ciudadanía”. Y estos enfoques se abordan desde los diferentes prismas doctrinales y jurisprudenciales que se han ido sucediendo dando como resultado un estudio uniforme y profundo en cada una de las cuestiones abordadas. Ahora bien, el autor defiende que el respeto a los valores constitucionales debe garantizarse en todos los centros, incluyendo por supuesto aquellos que tienen ideario o carácter propio, cuyo contenido debe moverse dentro de los límites que la propia Constitución determina.

“Algunos aspectos del derecho a la educación como derecho de libertad” es el título del sexto capítulo (pp. 93-100). Este capítulo se inicia centrando su atención en el apartado tercero del artículo 27 CE<sup>2</sup>, por lo que Vidal Prado apunta que “el derecho de los padres a elegir esta formación para sus hijos no se agota en la libertad de elección de centro, sino que despliega sus efectos también en la escuela pública. En consecuencia, los poderes públicos tienen vedado con carácter general el establecimiento, de modo imperativo, de enseñanzas que tengan por objeto la formación moral y religiosa de los discentes. Se trata de un ámbito constitucionalmente reservado a la exclusiva competencia de los padres. No obstante, los poderes públicos sí deben asegurar que esta libertad se ejerce respetando el ordenamiento jurídico y a los principios constitucionales” (p. 94). Además se aborda la cuestión de la libertad de cátedra en relación a los posibles conflictos entre la libertad de cátedra del docente y el ideario del centro en el que desarrolla su labor educativa. A este respecto, se indica que la libertad de cátedra “al estar regulada en el artículo 20 CE junto con la libertad de expresión, implica también la prohibición de la censura previa y la inexistencia de una doctrina o ideología estatales” (p. 97).

En el capítulo VII, “la financiación de la educación” (pp. 101-126), esta se analiza considerándola tanto desde el punto de vista de un gasto público en general, como a

---

<sup>2</sup> Artículo 27. 3. CE. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

cuestiones concretas cuales son la financiación destinada a las becas y ayudas al estudio. Los datos oficiales van acompañando a todas las cuestiones que plantea el profesor Vidal Prado conduciendo a importantes reflexiones acerca del modo de cuantificar la cuestión educativa en términos de gasto económico, mejor dicho, inversión, que revierte en diferentes enfoques y maneras de contabilizar los datos.

Por último, el capítulo octavo (pp. 127-135) comprende las “valoraciones finales” en las que, ahora sí, el autor vuelca su opinión reflexionando acerca de toda la extensa materia desarrollada en la obra. Parte de la realidad educativa española y de la permanente utilidad del consenso para llegar a metas comunes, aunque, eso sí, es consciente de que hay determinadas materias en las que la experiencia advierte que los consensos son más complicados (p. 128). La responsabilidad, la prudencia y el sentido común deben barnizar toda la materia educativa, por lo que el profesor Vidal Prado aboga por basarse en estos principios para luchar contra problemas comunes como el abandono escolar o para mejorar la calidad del sistema educativo (p. 128).

El autor considera que deben respetarse siempre los valores y principios constitucionales por lo que se posiciona claramente en contra del concepto “ideario educativo” en la Constitución indicando que lo que existe es la “delimitación de un objeto y finalidad de la educación, una educación que debe impartirse y recibirse en libertad, en un contexto que debe servir para promover el pluralismo, sin que en ningún caso corresponda al Estado imponer unas doctrinas específicas sobre otras” (p. 129). También afirma que el papel de la Administración tiene un perfil acusadamente garantista y responsable de la satisfacción del interés general, “sin perjuicio de que sea también necesaria una oferta pública eficiente y de calidad para asegurar este derecho fundamental” (p. 133). Por ello se muestra favorable al mantenimiento de la financiación de los centros concertados, tratados en equilibrio con los centros públicos ya que “el derecho a recibir educación corresponde a cualquier individuo y debe ser garantizado por el Estado” (p. 134).

En conclusión, el libro recensionado supone una visión muy completa del derecho a la educación en España. Se trata de una obra muy bien documentada, que muestra un esfuerzo ímprobo de su autor en la recopilación de fuentes, en el estudio normativo y en el análisis de las sentencias más relevantes. El profesor Vidal Prado condensa mucha información en un trabajo relativamente corto, por lo que realiza una labor de síntesis que no resta potencial al libro, sino que incrementa su capacidad de transmisión de

información clara y concisa ya que, con suma claridad, está presente toda la información relativa al derecho a la educación en España.

**Dr. Jorge Castellanos Claramunt**

Universitat de València (UV)

E-mail: [jorge.castellanos@uv.es](mailto:jorge.castellanos@uv.es)